



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 478-2012-UNAM

Moquegua, 29 de Noviembre del 2012

VISTO:

La Resolución C.O. N° 135-2012-UNAM de fecha 20.04.2012; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28.11.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución C.O. N° 135-2012-UNAM de fecha 20 de abril de 2012, se aprueba la Bonificación al cargo de S/. 396.00 nuevos soles, por cada uno de los docentes Jefes de Oficina Administrativas y Responsables de Carreras Profesionales de la Sede Moquegua e Ilo, así como el coordinador de la sede Ilo, con retroactividad al mes de enero 2012.

Que, de acuerdo con el principio de impulso de Oficio, establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, según lo señalado en el Artículo 145° de la ley citada: "La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, de lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo.

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes.

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el D. Leg. N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, de los numerales antes mencionados se desprende que la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 478-2012-UNAM

Moquegua, 29 de Noviembre del 2012

Que, advirtiéndose de los actuados, el soporte legal y/o sustentación jurídica no está hecho con arreglo a ley, por el contrario se invoca normas que no necesariamente sustentan lo peticionado, con lo que se evidencia una defectuosa protección y amparo en las expectativas económicas por responsabilidad directa o desempeño de cargo jefatural, tanto a los Coordinadores o responsables de Carreras profesionales, como a los profesores que desempeñan cargo jefatural de Oficinas.

Que, en este orden de ideas, corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución C.O. N° 135-2012-UNAM, habida cuenta que la misma persigue el pago de la Bonificación al cargo y con retroactividad al mes de enero 2012.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad, así como el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución C.O. N° 135-2012-UNAM de fecha 20 de abril del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR pagos indebidos las bonificaciones al cargo otorgados a los docentes Jefes de Oficinas Administrativas y Responsables de carreras profesionales de la sede Moquegua e Ilo, así como del Coordinador de la Sede Ilo con retroactividad al mes de enero 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos efective la devolución de dichos pagos indebidos mediante descuento por Planilla de haberes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesado
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE **BERASMO MANRIQUE ZEGARRA**
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL